

Disposicion. los SS^{os} D.^o Manuel, y D.^o Agustin Porcillo
sempañados con el esmero, y pureza que acostumbra la
Comision que se les Confirió, practicaron segund se
despues del de Correctores, dando cuenta del Aviam^{to} y
embargo de haver averiado varias porciones introducidas
por Alfonso Gallardo, y otros sin oportuna Licencia en
transencion de d^{os} Decretos, se tuvo en Considera^o la
escasea y falsa de esta especie para el Consumo de
Pueblo, y parando por otro la imposicion de la pena
prevencion, se acordo, y usando de Benignidad, que por
el Vino introducido con Lic^a pagasen dos r.^{os} y medio
todos d^{os} por araba, quedando el introducido sin ella
sujeto a la pena establecida en d^{os} Decretos, lo qual
se ha verificado por Considerar que su Venta ha sido
en beneficio del Comun, sin perjudicar a los Correctores
que despues del Veinte y seis de Mayo, en que se
señalaron los expresados d^{os} publicandose porque a
todos los Comerciantes, ha introducido el mismo Alfonso
Gallardo el Vino que compra de la tres Guías que
prevencido el referido Sr. D.^o Manuel Porcillo, de
acompañia Fermi^o. = Que la Venta la han hecho por
menor los introducciones desde el tiempo de la ultima
Cosecha con medida Sicca que produce treinta y seis
quarillos por araba conforme al Pudor que consume
en el Almacén traído de la Capital, y aun para
por satisfaccion se tiene presente corejando varias
Juegos de Medida con el, como se hizo en vezina de
Abril pasado resulta, que en unan no hay absolu-
mente diferencia alguna, y que en otras es de muy
Consideracion; Por cuya razon no se escribo jurra
prevencion de estos introvados, y se dictaron los Decretos
de excusa del citado Abril, de Veinte y uno de Mayo,

